



800.186.268-7

ORDENANZA N° 006 DE 2013
(Agosto 16)

**“POR LA CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las facultades que le otorga el numeral 1° del artículo 300 de la Constitución Política y la Ley, en especial el Decreto 2578 de 2012;

ORDENA

Artículo 1°.- OBJETO. Reorganizar el Consejo Departamental de Archivos con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2578 de 2012, como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental Departamental.

Artículo 2°. **CONFORMACIÓN.** El Consejo Departamental de Archivos está conformado por:

1. El Secretario General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien lo presidirá.
2. El funcionario responsable del Archivo General del Departamento, quien actuará como secretario técnico; en caso de faltar dicho funcionario, dicha representación recaerá en el responsable del Archivo Central de la Gobernación.
3. El Secretario de Cultura.
4. El presidente o secretario de la Academia de Historia establecida en el Departamento, o el responsable del Archivo Histórico del departamento.
5. Un representante de la oficina de control interno de la Gobernación.
6. Un representante del área de TICS de la Gobernación.
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.

8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior del Departamento o del Servicio Nacional de Aprendizaje.

9. Un representante de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Consejeros de que tratan los literales 7, 8, 9, serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables por única vez, por dos (2) años adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Departamental de Archivos, en atención a la temática a desarrollar, podrá invitar a representantes de otros sectores, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación en el Consejo Departamental de Archivos no generará erogación presupuestal alguna a cargo del Departamento.

Artículo 3º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Archivos:

a) Asesorar al Archivo General del Departamento en la aplicación de la política archivística en el Archipiélago.

b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas en el Archipiélago.

c) Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación del Archivo General del Departamento.

d) Revisar, evaluar y convalidar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas en el Departamento Archipiélago, incluyendo las de los municipios, que hayan sido aprobadas por los respectivos Comités Internos de Archivo, emitir concepto de viabilidad técnica sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.

e) Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

f) Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

g) Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.



h) Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

i) Apoyar la gestión de programas y proyectos de la jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normativa y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y con complementarios que el respectivo imparta en el Departamento Archipiélago.

j) Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, y a los entes de control de las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

k) Darse y aprobar su propio reglamento interno.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, los conceptos emitidos y las decisiones adoptadas por el Consejo Departamental de Archivos, en desarrollo de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento para las entidades departamentales públicas y privadas que cumplen funciones públicas, so pena de ser sujetos de las sanciones de que trata el artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

Artículo 4°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS. El Director del Archivo General del Departamento o el responsable del archivo de la Gobernación, en su calidad de secretario técnico, asistirá al Consejo Departamental de Archivos y coordinará los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones de este último.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario Técnico será el encargado de convocar a las reuniones, preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la respectiva sesión, de levantar el acta de cada reunión y someterla a la aprobación y firma de todos los que en ella intervengan y de comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo.

Artículo 5°. REUNIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS. El Consejo Departamental de Archivos sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera; sus deliberaciones se consignarán en actas y serán publicadas en la página Web de la Gobernación del Archipiélago. Las sesiones podrán llevarse a cabo virtualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Departamental de Archivos deliberará con un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.



ARTÍCULO 6°. Reorganícese la dependencia denominada Archivo General del Departamento, dentro de la actual estructura de esta administración adscrita a la Secretaría General, y con las siguientes funciones:

1. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
2. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción, las normas existentes en materia archivística, así como los lineamientos y directrices expedidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
3. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra los fondos del ente territorial respectivo, así como el que se le confíe en custodia.
4. Recibir las transferencias secundarias que efectúen los archivos de los organismos territoriales correspondientes, de acuerdo con las normas de Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, así como las donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.
5. Implementar los lineamientos y políticas que imparta el Archivo General de la Nación, referidos a la preservación de los documentos electrónicos.
6. Atender los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones referentes al uso de medios electrónicos.
7. Promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficiencia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial.
8. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales y de investigación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
9. Apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial, a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.
10. Promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo.
11. Imponer, las sanciones respectivas de que trata la Ley 594 del 2000, en su correspondiente nivel territorial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.
12. Brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción de conformidad con lo establecido en el literal b). artículo 6 de la Ley 594 de 2000 y de acuerdo con el procedimiento que para tal fin establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
13. Vigilar el funcionamiento de los Consejos Departamentales y Distritales de archivos, según sea el atender las quejas que sobre el incumplimiento de sus funciones presenten entidades públicas o privadas departamentales, distritales, municipales, particulares, y organismos de control e informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para lo de su competencia.
14. Coordinar y dirigir la red de archivos de su jurisdicción territorial.



15. Participar en Proyectos de recuperación de memoria y formación de identidad apoyándose en la documentación contenida en sus fondos documentales.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La Presente Ordenanza rige y surte efectos fiscales a partir de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).


JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el Trece (13) de Agosto de Dos mil Trece (2013), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el Quince (15) de Agosto de Dos mil Trece (2013), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día dieciséis (16) de Agosto de Dos mil Trece (2013), convirtiéndose en la Ordenanza N° 006 del dieciséis (16) de Agosto de 2013.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 006 DE 2013 "Por la cual se reorganiza el Consejo Departamental de Archivos y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 17 de agosto de 2013, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador (e) para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 17 del mes de agosto de 2013.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha Agosto 17-2013

Hora 12:30 a.m.

Firma Graciela Bermúdez